

# PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXIV. PACHUCA DE SOTO, 16 DE JULIO DE 1931. NUM. 27.

**CONDICIONES:**  
Este periódico se publicará los días 1º, 8, 16 y 24 de cada mes.  
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de \$ 1.00, por suscripción trimestral y \$ 3.00 por suscripción semestral.  
Los números sueltos o sustraídos, valen veinte centavos.  
Se reparten en las Administraciones de Rentas.

**DIRECCION:**  
LA SECRETARIA GENERAL.  
Registrado como artículo de segunda clase al 25 de febrero de 1922.

**CONDICIONES:**  
Los remitidos y avisos se dirigen a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la Ley Orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

## GOBIERNO DEL ESTADO

NOTICIA del movimiento de expedientes habido en la Procuraduría de Justicia, durante el mes de junio del corriente año.

|                              |     |                    |
|------------------------------|-----|--------------------|
| <b>EXISTENCIA ANTERIOR</b>   |     |                    |
| Fiscal.                      | 399 |                    |
| Procurados.                  | 26  |                    |
| Suma                         | 425 |                    |
| <b>ENTRADAS</b>              |     |                    |
| Fiscal.                      | 428 |                    |
| Procurados.                  | 10  |                    |
| Suma                         | 438 | 863                |
| <b>SALIDAS</b>               |     |                    |
| Fiscal.                      | 372 |                    |
| Procurados.                  | 20  |                    |
| Suma                         | 392 |                    |
| <b>EXISTENCIA PARA JULIO</b> |     |                    |
| Fiscal.                      | 455 |                    |
| Procurados.                  | 16  |                    |
| Suma                         | 471 |                    |
| Total                        | 863 | 863 Sumas Iguales. |

Pachuca, 3 de julio de 1931.—P. A. D. El Procurador de Justicia, El Oficial Mayor, C. Abelardo Tovar.—Pachuca.

## COMISION DE BENEFICENCIA PUBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO

ADMINISTRACION GENERAL

MOVIMIENTO GENERAL del Montepío de la Beneficencia Publica del Estado, en el mes de junio de 1931.

|                                  |             |
|----------------------------------|-------------|
| Existencia en Caja el 30 de mayo | \$ 1,935.91 |
| Depositos al 5%                  | 1,940.00    |
| Depositos del 5%                 | 97.05       |
| Depositos al 10%                 | 538.75      |
| Depositos del 10%                | 53.94       |
| Depositos al 12%                 | 300.00      |
| Depositos del 12%                | 36.00       |
| Depositos al 15%                 | 563.75      |
| Depositos del 15%                | 75.69       |
| Depositos al 20%                 | 2,110.75    |
| Depositos del 20%                | 422.15      |
| Depositos al 25%                 | 349.00      |
| Depositos del 25%                | 87.29       |

|   |                           |
|---|---------------------------|
| Interés sobre prendas sacadas a la venta      | 233.10                    |
| Venta de prendas                              | 1,321.00                  |
| Demasías en favor de los tenedores de boletos | 27.45                     |
| Préstamos sobre prendas                       | \$ 6,678.50               |
| Demasías pagadas                              | 4.35                      |
| Gastos Generales                              | 97.65                     |
| Sueldos                                       | 675.00                    |
| Existencia en Caja                            | 2,663.18                  |
| Sumas Iguales                                 | \$ 10,113.68 \$ 10,113.68 |

Pachuca de Soto, a 30 de junio de 1931.—El Administrador del Montepío, Emilio Maestro.—CONTORMES.—Junta de Administración General de la Beneficencia Publica del Estado.—Ruperto B. Moreno.—J. Ibarra Olivares.—Vicente B. Flores.—Rúbricas.

**DETALLE DE GASTOS GENERALES.**

|  |                 |
|--|-----------------|
| Un frasco de aceite y una caja de ligas                | \$ 2.15         |
| Bomba para "Flit"                                      | 1.25            |
| Trescientas etiquetas                                  | 1.00            |
| Pagado por luz eléctrica, según recibo                 | 10.20           |
| Pagado por teléfono                                    | 6.00            |
| Una resma de papel y un litro de alcohol               | 2.05            |
| Un pomo de tinta para sello                            | 0.50            |
| Cuatro resmas papel para blocks                        | 54.00           |
| Un galón "Flit"  | 8.00            |
| Pagado a "El Observador" por publicación de un anuncio | 10.00           |
| Cincuenta hojas de cartoncillo para los block          | 2.50            |
| <b>TOTAL</b>   | <b>\$ 97.65</b> |

Pachuca de Soto, a 30 de junio de 1931.—El Admor. del Montepío, Emilio Maestro.—Rúbricas.

### Frases de Propaganda para la Campaña contra la Langosta

Ha oído usted hablar del hambre y la peste que han asolado países enteros? Libre usted al suyo de este peligro ayudando a combatir la langosta.

No hay habitante en el país, cualquiera que sea su condición, nacionalidad, edad o sexo, que no esté amenazado por la plaga que causa la langosta. Si usted no es altruista, combatala por egoísmo.

El sacrificio que signifique para usted ayudar a combatir la langosta, es insignificante respecto de lo que tendrá que imponerse si no la combate.

La langosta es temible por su unión. Tánatela y únase para lograr su exterminio.



SECCION AGRARIA

5467

Al margen un sello que dice: República Mexicana. — Estado de Hidalgo — Secretaría General. — Comisión Local Agraria.

Al C. José María Melo, propietario del Rancho de "San Marcos", ubicado en el Municipio de Acaxochitlán, ex-Distrito de Tulancingo, o a quien legalmente represente sus intereses.

Para dar cumplimiento al Artículo 67 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, y en virtud de ignorar su domicilio, informo a usted que a partir de la fecha en que se publique el presente aviso notificadorio, se le concede un plazo de treinta días para que haga las objeciones y alegatos que estime pertinentes en defensa de sus intereses, con motivo de la dotación de ejidos a la Ranchería de "LA MESA", del Municipio de Acaxochitlán, ex-Distrito de Tulancingo, de esta Entidad Federativa, en la inteligencia de que toda la documentación respectiva, está a la vista de las partes en esta Oficina.

Sufragio Efectivo. No Reelección. — Pachuca de Soto, julio 13 de 1931. — El Presidente de la Comisión Local Agraria, Enrique Lailson Banuet.

5286

Al margen un sello que dice: República Mexicana. — Estado de Hidalgo. — Comisión Local Agraria.

Al margen sello que dice: Comisión Local Agraria. — Julio 2. — 1931. — Estado de Hidalgo. — Comisión Local Agraria. — Junio 29. — 1931. — B. Vargas Lugo. — Rúbrica. — Acuerdo: — Pachuca de Soto, julio 2 de 1931. — Recibo, inscribase, publique se y dée cuenta en junta. — El Pdte, Lailson. — Ranchería de El Tablón, Municipio de Zimapán, Distrito de Zimapán. — C. Gobernador Constitucional del Estado. — Pachuca Hgo. — Los suscritos, miembros del Comité Particular Ejecutivo de la Ranchería o Pueblo El Tablón, Municipio del Distrito de Zimapán del Estado de Hidalgo, ante Ud. y con el debido respeto exponemos: Que el artículo 30 de la Ley de 6 de enero de 1915 elevada al carácter Constitucional da derecho a los Pueblos para ser dotados de ejidos que necesiten para cubrir sus necesidades. Que la Ranchería o Pueblo que representamos está en muy apremiante necesidad de tierras ejidales por carecer completamente de ellas a grado tal que entre todos los vecinos no tenemos 15 hectáreas de sembradura y somos más de 60 jefes de familia mayores de diez y ocho años. Que en vista de las circunstancias por que atravesamos esta Ranchería o Pueblo vive en la más completa miseria ya que no tiene ni tan siquiera una extensión suficiente para que puedan vivir sus moradores, teniendo la mayoría de ellos que salir constantemente a trabajar lejos de nuestro pueblo a fin de arbitrar los fondos para sostener a nuestras familias. — Por lo tanto C. Gobernador, a Ud. pedimos de la manera más atenta y respetuosa se sirva tener en cuenta: Primero. Que se nos tenga por presentes en la solicitud de ejidos para (nuestra Ranchería o Pueblo) — Segundo. Que se sirva Ud. certificar al pie de la presente solicitud la

categoría política de nuestro pueblo. — Tercero. Que se sirva Ud. remitir a la Comisión Local Agraria, junto con el acta que acompañamos y con la cual justificamos nuestra personalidad. — Cuarto. Que se sirva Ud. recordar a la Comisión Local Agraria el plazo que marca la Ley de 17 de abril de 1929. Quinto. Que se nos acuse recibo de la presente solicitud a Alfajayucan, Hgo., A. C. del señor Antonio Martínez, donde recibiremos notificaciones. Las fincas que colindan con nuestro pueblo o Ranchería son la Hacienda de Santa Ana propiedad del señor Miguel Basualdo, y el Rancho del señor... de nacionalidad mexicana los dos. — Protestamos a Ud. nuestro voto. — Sufragio Efectivo. No Reelección. — Ranchería del Tablón, junio 19 de 1931. — El Presidente del C. P. E., Miguel Zúñiga. — El Vocal Secretario, Julián Trejo. — El Vocal Tesorero, Porfirio Muñoz. — El Suplente y Representante Consal, Estanislao Trejo. — Rúbricas. — Rosalío Trejo, Florencio Muñoz, Agapito Muñoz, Hesiquio Muñoz, Francisco Muñoz, Alberto Trejo, Bugido Trejo, Francisco Trejo, Celerino Acevedo, Martín Acevedo, Estanislao Acevedo, Porfirio Martínez, Bibiano Martínez, Faustino Martínez, Gregorio Martínez, Hipólito Ramírez, Hipólito Chávez, Miguel Trejo, Hipólito Trejo, Ubaldo Trejo, Porfirio Muñoz, Vicente Trejo, Elpidio Trejo, Florencio Trejo, Sotero Trejo, Valfrano Trejo, Fidencio Olguín, Casimiro Olguín, Sóstenes Olguín, Cirilo Olguín, Dolores Olguín, Odilón Olguín, Miguel Olguín, Sotero Olguín, Alfonso Olguín. — Rúbricas.

Enrique Lailson Banuet, Presidente de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo. Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original. — Pachuca de Soto, julio 3 de 1931. — Enrique Lailson Banuet.

Al margen un sello que dice: República Mexicana. — Estado de Hidalgo. — Comisión Local Agraria.

Al margen de ocho hojas sellos que dicen: Estado de Hidalgo. República Mexicana. Poder Judicial. — Al centro de las mismas hojas, un sello que dice: Exp. Núm. 173 Daxha, Mpio. de Huichapan, ex-Distrito Huichapan, Hgo. — Rúbrica.

VISTO en resolución el expediente número... seguido por dotación de ejidos en la Comisión Local Agraria, a la ranchería denominada DE... del Municipio de Huichapan, ex-Distrito de Huichapan, de esta Entidad Federativa, y

Resultando Primero. — Que con fecha 2 de octubre de 1927, los miembros del Comité Particular Ejecutivo y el Representante Agrario de la ranchería que antes se menciona, se dirigieron a este Gobierno solicitando dotación de tierras ejidales, a fin de que se les sirva para su subsistencia. Aquel Cuerpo Consal en sesión celebrada el día 10 de diciembre del año



no declaró instaurado el expediente, y en el número del Tomo LXI del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 1º de enero de 1928, se hizo la publicación de Ley.

Resultando Segundo.—Que el Ingeniero Luis B. Rodríguez, fué designado con fecha 18 de enero de 1930, por la Comisión Local Agraria, para que hiciera a la visita de inspección reglamentaria, a fin de establecer los aspectos legales de la cuestión, y el Ingeniero Rodríguez, con fecha 1º de agosto del mismo año, informó haber terminado su misión, en los siguientes términos: La categoría política de la entidad solicitante, es la de ranchería, con la jurisdicción municipal y distrital que se le designa, siendo sus colindancias: al Norte, pueblo de "La Paz Potrero del Cavilán"; al Sur, ranchería de "Tuxtla", al Oriente, rancho de "La Unión" y una fracción del Potrero de La Corona, anexo al rancho últimamente citado, y al Poniente, pequeñas propiedades y Hacienda de "El Astillero". Su situación geográfica, es la de 20°20' de Latitud Norte, y 97°17' de Longitud Oeste del Meridiano de México, con altura sobre el nivel del mar de 1800 metros, aproximadamente. El terreno es accidentado, pedregoso y con fuertes declives; su clima es templado con vegetación espontánea, como el árbol del Perú, orquídeas y otras de menor importancia así como algunos magueyales y cortas porciones de monte alto de encino; distancia de la cabecera del Municipio, 5 kilómetros, 20 a Ajajayucan y 10 a Sayula, que es la estación ferroviaria de mayor proximidad. La superficie total de la ranchería, es de 422 Ha. 80 As. de las que 30 Ha. 12 As. 50 Cs., están cultivadas por 84 jefes de familia y el resto, de 392 Ha. 50 Cs., son de terreno cereal e improductivo. Se estima que queda incluida la parte urbanizada. Se cultiva a la época de reparto de los terrenos comunales, los vecinos cultivan directamente sus propiedades, sembrando principalmente maíz, cebada y frijol, con riego de 50 x 1, 70 x 1 y 50 x 1, respectivamente, levantando una cosecha al año. Los precios de los productos, en el orden que se citan, son: maíz \$ 5.50 por hectolitro, \$ 2.50 y \$ 7.50 tam por hectolitro, todos en la época de cosecha, una ana al año. El agua de que disponen los vecinos que usan como propia, es la del manantial denominado "El Maztranto", en la barranca del mismo nombre y de relativo poco rendimiento. No existe ninguna industria, dedicándose exclusivamente a la agricultura. La única finca que da trabajo a jornaleros del lugar, es el rancho de "La Unión", donde \$ 0.50 cs. diarios y esos como peones temporales habiéndose suspendido el trabajo a los meses de la superficie de ese rancho, antes de la dotación definitiva a "Chapantongo" fué de 580 Ha. 00 Cs., de las que 160 Ha. son de riego 40 temporal de segunda y 380 de tierras de vaqueadas, y en la actualidad posee 250 Ha. también de vaqueadas siendo el propietario el señor José María Tavera, el Potrero de "El Gavilán", también de vaqueadas, que tuvo una superficie de 181 Ha. 00 Cs., y el rancho de "El Gavilán", que fué afectado por la dotación al mismo municipio de "Chapantongo", con 82 Ha. y la Hacienda de "El

Astillero", que poseía antes de toda afectación... 8 325 Ha. 31 As. 25 Cs.

Resultando Tercera.—Que la Comisión Local Agraria citó a una junta a los propietarios de los predios señalados como de posible afectación, a fin de que nombraran su Representante Censal, habiendo comparecido personalmente el señor Licenciado Antonio Pérez Verdía F., en representación del Concursio Civil de Acreedores, de la sucesión del señor Maximino Verdusco, en su carácter de Síndico, y por medio de mensaje telegráfico, el señor José María Tavera, quienes designaron al señor Pascual Rubio, como propietario, y al señor Genaro Benítez, como suplente; la propia Comisión Local, nombró Director de los trabajos censales, al C. Silvano Magos, nombrando su representante el vecindario de Dextra, al C. Teófilo Lugo, con lo que quedó legalmente integrada la Junta Censal. Los trabajos dieron principio el 20 de febrero del corriente año, terminando el mismo día, con los resultados siguientes: Número de habitantes, 201; jefes de familia, 42, e individuos con derecho a dotación, 70. Censo pecuario: asnos, 18; caballos, 17; vacuno, 115; ovejas, 3 y cerdos, 8.

Resultando Cuarto.—Que hecha la notificación del plazo para alegar a los señores propietarios, por la Comisión Local Agraria, como consta de las minutas y acuses de recibo que obran en el expediente se abstuvieron de objetar, alegar o presentar pruebas en contra de lo actuado.

Considerando Primero.—Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 3º de la L. y de 6 de Enero de 1915, 27 de la Constitución de la República y 13 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, todos los pueblos, rancherías, congregaciones, etc. están capacitados para solicitar y obtener tierras por concepto de dotación de ejidos, cuando no las tengan o carezcan de ellas en extensión suficiente a satisfacer sus necesidades agrícolas y económicas, por lo que la solicitud de dotación de tierras elevada ante este Gobierno por los miembros del Comité Particular Ejecutivo de la Ranchería de Dextra, del Municipio de Chapantongo, ex-Distrito de Huichapán de este Estado, tiene su fundamenta en los mencionados artículos.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente por la Comisión Local Agraria, se dio exacto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 60, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 y 71, todos de la antes invocada Ley de 21 de marzo de 1929, por cuanto en su oportunidad, se inscribió la solicitud en el Registro de Expedientes Agrarios, que lleva en sus oficinas, y la mandó publicar en el Periódico Oficial del Estado, nombró un Ingeniero que practicara el levantamiento topográfico de los terrenos de la Ranchería y de su zona colindante, así como para que rindiera los informes técnicos complementarios; mandó formar el censo pecuario por una junta integrada por los representantes de la respectiva Comisión, de los propietarios de predios rústicos de posible afectación y del



vecindario de la ranchería solicitante; concedió a los mismos propietarios los plazos suficientes para alegar, objetar y presentar pruebas en defensa de sus intereses y, finalmente, emitió el dictamen que se aprecia, con lo que este Gobierno no queda en aptitud legal de decretar lo procedente.

Considerando Tercero. — Que la necesidad de tierras de labor, que vienen padeciendo los vecinos de la Ranchería de Dexhá, como lo demuestra el hecho de que las 30 Hs. 12 As. 50 Cs., de tierras de esa clase que actualmente poseen, estén distribuidas entre 34 jefes de familia, como se comprueba del informe y plano formados por el Ingeniero Luis B. Rodríguez, en tanto que el censo agro-pecuario arrojó un total de 70 individuos aptos para trabajar la tierra, circunstancia que no debe prevalecer, sin mengua de los derechos que a ese respecto establecen los ya citados artículos 3° de la Ley de 6 de Enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929. Pero para saber hasta que punto debe llegar la dotación, se impone hacer la distribución teórica de los terrenos que en la actualidad forman el ejido de esa Ranchería, fijando tipos de parcela individual, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 17 Reglamentario, y para ese efecto, se considera que las 30 Hs. 12 As. 50 Cs., son suficientes para dotar teóricamente a 3 personas, a razón de 8 Hs. para cada una, conforme a la fracción III del mencionado artículo 17, sobrando 6 Hs. 12 As. 50 Cs. y las 3392 Hs. 67 As. de terreno improductivo, serán suficientes para dotar a 13 individuos más con tipo de parcela de 30 Hs. para cada uno, atento lo mandado por la fracción VII del mismo artículo, quedando así dotados 16 de los 70 que arrojó el censo agro-pecuario, faltando por dotar 54 personas, para las que se tomarán tierras en extensión suficiente de las fincas o finca que reúnan las condiciones de afectabilidad requeridas por los artículos 22 y 26 Reglamentarios. El sobrante de terrenos de temporal de segunda, tendrá su aplicación en la forma que adelante se indica, en tanto que las 2 Hs. 67 As. se asignan a la zona urbanizada, por ser equitativo. Tanto El Potrero de "El Gavilán", como el de "La Coraza" y rancho de "La Unión", han sido declarados inafectables con anterioridad, por su pequeña extensión, por manera que solamente queda como afectable, la Hacienda de "El Astillero", pues aún cuando no es inmediatamente colindante, está dentro del radio de siete kilómetros previsto por el artículo 21 de la Ley de la materia. Esa finca, en la época del levantamiento, tenía una extensión de 7,965 Hs. 31 As. 25 Cs., debiendo descontarse las afectaciones provisionales para dotar a los pueblos de "Zimapan" y "La Paz", que son, respectivamente, de 390 Hs. y 573 Hs. que dándole en la actualidad, 7,002 Hs. En esa virtud y establecido como queda, que la finca en cuestión sobrepasa en mucho a las extensiones señaladas como inafectables por el repetido artículo 26 reglamentario, y con fundamento en los artículos 21 y

22, fracción II, de la misma Ley, se tomarán ella para dotar a los vecinos de la ranchería Dexhá. 425 Hs. 87 As. 50 Cs., de terrenos de agostadero con monte alto, suficientes a satisfacer las necesidades de 53 individuos a razón de 8 Hs. para cada uno, conforme a lo dispuesto por la fracción VI del mencionado artículo 17, sobrando 1 Hs. 12 As. 50 Cs., las que unidas a las 6 Hs. 12 As. 50 Cs. que sobraron de la distribución teórica de los terrenos de la ranchería, formarán otra parcela más para dotar al último de los 54 individuos que tienen derecho a la dotación.

Considerando Cuarto. — Que en virtud de que los señores propietarios no acudieron a la defensa de sus intereses, por sí o por medio de sus representantes debidamente acreditados, debe estimarse y se estima, que dan por buenos y legales los procedimientos seguidos por la Comisión Local Agraria durante la substanciación del expediente. Por lo tanto, lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 3° y 7° de la Ley de 6 de Enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 y demás relativos de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, y de acuerdo con el dictamen y plano aprobados por la Comisión Local Agraria, suscrito Gobernador Constitucional del Estado, debería resolver y resuelve:

Primero. — Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los miembros del Comité Particular Ejecutivo y el Representante Agrario de la Ranchería de Dexhá del Municipio de Chapantongo, ex-Distrito Huichapan de esta Entidad Federativa.

Segundo. — Es de dotarse y se dota a los vecinos de la mencionada ranchería, con una extensión de 425 Hs. 87 As. 50 Cs., CUATROCIENTAS Y CINCO HECTAREAS, OCHENTA Y CINCO AREAS, CINCUENTA CENTIARIAS, de terrenos de agostadero con monte alto, que se tomarán de la única finca afectable, la Hacienda de "El Astillero", haciéndose la expropiación por utilidad pública y con cargo al Gobierno Federal de la Nación.

Tercero. — Las tierras pasarán a poder del vecindario, con todos sus usos, costumbres, usos y servidumbres y con todo cuanto por la naturaleza pudiera corresponderles; advirtiéndose a los ejidatarios, el deber que tienen de sujetar todo y por todos a las Leyes de la materia, para la explotación de los bosques comprendidos en la dotación, velando su fomento y conservación, y dejando a salvo los derechos de los propietarios, para gestionar lo relativo a indemnización, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10° de la Ley de 6 de Enero de 1915.

Cuarto. — Párese esta resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, para el conducto de la Comisión Nacional Agraria.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los treinta días del mes de



mayo de mil novecientos treinta y uno.—El Gobernador Constitucional, *Ing. Bartolomé Vargas Lu-*  
*go*.—El Secretario General del Gobierno, *Lic. David Moreno Tejeda*.—Rúbricas.

Enrique Lailson Banuet, Presidente de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en el expediente de Dexhá.

Pachuca de Soto, julio 2 de 1931.—*Enrique Lailson Banuet*.

5844

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.—Al margen de siete hojas sello que dice: Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo.—República Mexicana.—Al centro de las mismas hojas membrete que dice: Exp. Núm. 118. TOXTHE, Mpio. Chapantongo, ex-Dto. Huichapan, Hgo. VISTO para resolución el expediente número 118 seguido en la Comisión Local Agraria por dotación de ejidos a localidad denominada "Toxthe", del Municipio de Chapantongo, ex-Distrito de Huichapan, de esta Entidad Federativa, y

Resultando Primero.—Que con fecha 26 de junio de 1927, los ciudadanos David Torres, Fidel Sánchez y Evaristo Lugo, en su carácter de representantes agrarios de la ranchería que arriba se menciona se dirigieron a este Gobierno en solicitud de dotación de Tierras ejidales, habiéndose turnado la solicitud a la Comisión Local Agraria, la que en sesión celebrada el 25 de agosto del propio año, desahogó la referida solicitud en el número 36 del Periódico Oficial del Estado, que corresponde al 24 de septiembre de ya dicho 1927.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Local Agraria a fin de establecer los fundamentos legales de la solicitud, en 18 de enero de 1930 designó al ciudadano Ingeniero Luis B. Rodríguez para que practicara la visita de Inspección Reglamentaria, haciendo dicho profesionalista su informe técnico, con fecha de agosto del mismo año, y de él se designa que "Toxthe" tiene categoría política de ranchería, lindando al Norte, con pequeñas propiedades y ranchería de Dexhá; al Sur, con la ranchería de Bathi, ejido de Santiago Loma y ranchería de Venancio Domínguez; al Oriente, propiedades de Venancio Domínguez y hacienda de Bernabé Tavera, quedando al pueblo de Chapantongo, y al Poniente, haciendas y propiedades de El Sauz y El Saucillo. Su situación geográfica es a los 20° de Norte y a los 0° 17' de Longitud Oeste del Meridiano de México, con altura sobre el nivel del mar de 1800 metros aproximadamente. El aspecto del terreno de la ranchería, es montañoso y declives; el clima es templado, la época de lluvias es de junio a septiembre; la vegetación está formada por árbol del pirú y nopal

existiendo pequeñas porciones de monte alto de encino y algunas plantas de maguey. El pueblo más inmediato es Chapantongo, cabecera del Municipio distando cuatro kilómetros por caminos en mal estado; la estación ferrocarrilera más próxima, es la de Sayula, que se encuentra a ocho kilómetros por caminos de herradura en mal estado. La superficie total gráfica de la ranchería, incluyendo la parte urbanizada es de 530 Hs. ignorándose la fecha en que fueron fraccionados los terrenos comunales. Los que fueron fraccionados las principales tierras, las cultivos que poseen las principales tierras, las cultivan directamente, con maíz, frijol y cebada, dando el primero un rendimiento medio de 60 x 1, llevan el primero una cosecha al año. El precio de esos productos en la época de cosechas es de \$ 4.50 por hectolitro de maíz, y \$ 9.00 el de cebada. El jornal medio es de \$ 0.50 cts. diarios no existen pozos ni manantiales en ese lugar, proveyéndose de agua en las rancherías vecinas. No existe industria alguna peculiar, siendo la agricultura el único medio de vida, pues los que no poseen tierras trabajan como peones temporeros en las fincas vecinas, pues nunca pasan a las inmediatas. Las fincas colindantes de probable afectación son la hacienda de El Sauz propiedad del señor Carlos Tavera, que tuvo una extensión antes de toda afectación de 968 Hs. 20 As. 00 Cs. y la de El Astillero que también antes de toda afectación, tuvo una superficie de 8325 Hs. 31 As. 25 Cs.

Resultando Tercero.—Que la Comisión Local Agraria, convocó a una junta que se celebró el día 6 de septiembre de 1930, para que los señores propietarios de las fincas señaladas como afectables designaran su Representante Común ante la junta censal, habiendo sido designado por el señor Lic. Antonio Pérez Verdía F. como Síndico del Concurso Civil de Acreedores de la sucesión del señor Maximino Verduzco, el señor Pascual Rubio; teniendo como suplente al señor Genaro Benítez. La propia Comisión nombró Director de los Trabajos Censales al señor Silvano Magos, en tanto que el vecindario de la ranchería eligió su representante al señor Víctor Trejo, integrada en esa forma la junta censal el principio a sus trabajos el 19 de febrero del mismo año, terminándolos el mismo día con los resultados siguientes: número total de habitantes 203, jefes de familia, 53; e individuos con derecho a dotación, 77: El Censo pecuario está formado por 86 cabezas de ganado mayor y 110 de menor, como sigue: asnal, 11, caballar, 5; vacuno 70; cabrío, 62, lanar, 46 y porcino, 2.

Resultando Cuarto.—Que hechas las notificaciones en términos del artículo 67 Reglamentario, con fecha 24 del mismo febrero, compareció el señor Carlos Tavera, propietario de la hacienda de El Sauz, manifestando: Que a su juicio no es afectable la finca de su propiedad, por la extensión a que ha quedado reducida después de las diversas afectaciones que ha sufrido, y que existe error al atribuirle a esa misma finca el título de hacienda, que no merece, pues es sabido que los terrenos que formaron la hacienda de El Sauz fueron adquiridos por el Sr. José G. Escandón, para agregarlos a su finca San



José el Marqués El representante de los bienes testamentarios del señor Maximino Verduzco, no alegó en ningún sentido.

Considerando Primero.—Que atento lo dispuesto por los artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este gobierno por los Representantes Agrarios de la ranchería de "Toxthé" del Municipio de Chapantongo, ex-Distrito de Huichapan, de este Estado, por cuanto esos artículos conceden facultad amplia y bastante a todos los pueblos, rancherías, congregaciones, etc. para solicitar y obtener tierras por concepto de dotación ejidal, cuando no las tengan o carezcan de ellas en extensión suficiente a sus necesidades agrícolas y a su mejoramiento económico.

Considerando Segundo.—Que la Comisión Local Agraria, durante la tramitación del expediente dió debido cumplimiento a lo mandado por los artículos 60, 62, 63, 64, 65, 67, 68, 69 y 71 todos de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas antes invocada, puesto que en su oportunidad, mandó inscribir la solicitud en el Registro de Expedientes Agrarios que lleva en sus Oficinas y publicarla en el Periódico Oficial del Estado; nombró un técnico que se encargara de planificar los terrenos de la ranchería y de su zona colindante, así como de rendir los informes complementarios del caso, atendió a la formación del censo agro pecuario por medio de los tres representantes que la Ley señala; concedió a los propietarios los plazos suficientes para alegar, objetar y rendir pruebas que estimaran convenientes y, por último, emitió el dictamen que se aprecia, dejando legalmente capacitado a este Gobierno para dictar la resolución que proceda.

Considerando Tercero.—Que como se comprueba con el informe del Ingeniero Luis B. Rodríguez la ranchería de "Toxthé" posee solamente 530 Hs. de terrenos cerriles con monte bajo, en tanto que el censo agro-pecuario arroja un total de 77 individuos con derecho a dotación, siendo evidente que esa superficie se notoriamente corta, dada su calidad, para satisfacer las necesidades agrícolas del vecindario de la ranchería que se menciona, procediendo por tanto la dotación, ya que han quedado establecidos los requisitos que exigen los antes citados artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 de la Ley de Dotaciones y Restituciones también antes citada. Pero para conocer hasta que punto debe llegar la dotación, se impone hacer la distribución teórica de los terrenos que actualmente posee el vecindario, de acuerdo con lo dispuesto por la fracción IV del artículo 17 Reglamentario, y en consecuencia, se señala un tipo de parcela individual de 12 Hs. por lo que las 530 Hs. bastarán para considerar dotados a 44 individuos, quedando por dotar 33 personas, de las 77 que arrojó el censo agro-pecuario y para las que se tomarán tierras en extensión suficiente de la finca o fincas que reúnan las condiciones de afectación de acuerdo con lo dispuesto por los artículos

21, 22 y 26 Reglamentarios. Ahora bien, esas fincas, son la hacienda de El Astillero y la de El Saúz teniendo la primera, después de las afectaciones que ha sufrido para dotar a los pueblos de Zimapan, Go y la Paz o San Pedro Donijá, 7362 Hs. 31 As. 25 Cs. y la segunda, a la que por la corta extensión y la calidad de las tierras que le quedan. La Comisión Local Agraria, consideró conveniente hacer la conversión teórica de esas tierras a la de riego, para conocer hasta que punto es afectable, en la actualidad ha quedado como sigue:

| Calidades                    | Superficie real       | Equiv. de riego       |
|------------------------------|-----------------------|-----------------------|
| Tem. de 2º...                | 99 Hs. 20 As. 00 Cs.  | 49 Hs. 60 As. 00 Cs.  |
| Agos. para la cria de ganado | 574 Hs. 00 As. 00 Cs. | 119 Hs. 58 As. 33 Cs. |
| Totales...                   | 673 Hs. 20 As. 00 Cs. | 168 Hs. 18 As. 33 Cs. |

Por lo anterior se vé que la hacienda de El Saúz excede de la superficie teórica en terrenos de riego considerado como respetable por el artículo 23 Reglamentario, solamente en 14 Hs. 18 As. 33 Cs. o su equivalencia en otros calidades y poseyendo solamente terrenos de agostadero para la cría de ganado, de acuerdo con lo dispuesto por la fracción I del ya citado artículo 17 Reglamentario, se fija un tipo de parcela individual de 14 Hs., 40 As. que debiéndose tomar 68 Hs. que son las equivalentes a las 14 teóricas de riego en que excede la extensión de esa finca, esas mismas 68 Hs. servirán para dotar a cuatro personas, quedando un sobrante de 10 Hs. 40 As. que tendrán su aplicación en la forma que adelante se indica. Consecuentemente en el anterior quedan por dotar 29 personas, para las que se tomarán tierras de la finca denominada El Astillero, y siendo las que ésta posee en las colindancias de "Toxthé", únicamente de monte pito, atento lo dispuesto por la fracción VI del repetido artículo 17, se fija un tipo de parcela individual de 8 Hs. 40 As. en la manera que se tomarán 226 Hs. de esa calidad suficientes para dotar a 28 personas en la forma que adelante, sobrando 2 Hs., las que agregadas a las 40 As. del sobrante anterior, formarán una parcela mixta para dotar al último de los individuos que con derecho a dotación arrojó el censo agro-pecuario, una vez hecha la distribución teórica de los terrenos de la ranchería. El monto total de la dotación, que tiene sus fundamentos en los artículos citados será de 294 Hs. con lo que se espera satisficidas las necesidades de los vecinos de "Toxthé".

Considerando Cuarto.—Que lo alegado por el señor Carlos Tavera, en defensa de su propiedad, hacienda de "El Saúz" carece de valor legal, ya que lo ha demostrado la Comisión Local Agraria al haber considerado la conversión teórica de los terrenos de esa finca en la forma que se indica en el artículo 23 Reglamentario. En vista de que el Representante de los Bienes de Testamentaría del señor Maximino Verduzco se abstuvo de alegar, objetar y presentar pruebas, se entiende que dá por buenos y legales los expedientes diligencias practicados por la precitada Comisión Local Agraria, durante la tramitación del expediente



Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 y demás relativos de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, debería resolver y resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los representantes agrarios de la localidad denominada "Toxthé", del Municipio de Chapatongo, ex-Distrito de Huichapan, de este Estado.

Segundo.—Es de dotarse y se dota a la mencionada localidad con una extensión de 294 Hs. (doscientas noventa y cuatro hectáreas) de terrenos que se tomarán en la forma y de las fincas que en seguida se expresan: de la hacienda de El Saúz, 68 Hs. (sesenta y ocho hectáreas) de agostadero para la cría de ganado y de la de El Astillero, 226 Hs. (doscientas veintiseis hectáreas) de monte alto.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de la ranchería con todos sus usos, costumbres, accesiones y servidumbres, y con todo cuanto por ley y naturaleza les corresponda, dejando a salvo los derechos de los propietarios para que gestionen la indemnización correspondiente, advirtiéndose a los ejidatarios la obligación que tienen de velar por el fomento y conservación de los bosques que entran en la dotación, sujetándose en todo y por todo, para la explotación de ellos, a las disposiciones legales de la materia, tanto federales como locales.

Cuarto.—Pásese esta resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto de la Comisión Nacional Agraria.—Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los treinta días del mes de mayo del mil novecientos treinta y uno.

El Gobernador Constitucional del Estado, Ing. Bartolomé Vargas Lugo. Rúbrica.—El Secretario General del Gobierno, Lic. David Moreno Tejeda. Rúbrica.

Enrique Lailson Banuet, Presidente de la Comisión Local Agraria certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en el expediente de "Toxthé".—Pachuca de Soto, julio 4 de 1931.—Enrique Lailson Banuet.

dotación de ejidos a la localidad denominada "Xothé", del Municipio de Alfajayucan, ex-Distrito de Ixmiquilpan, de esta Entidad Federativa, y

Resultando Primero.—Que con fecha 8 de septiembre de 1929, los ciudadanos Manuel Hernández, Emilio Abreo, Isaac Tavera y Cándido Callejas, con su carácter de miembros del Comité Particular Ejecutivo de la ranchería de "Xothé", del Municipio de Alfajayucan, ex-Distrito de Ixmiquilpan, elevaron a este Gobierno una solicitud de dotación de ejidos fundándose en lo que previene el artículo 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, misma solicitud que se turnó a la Comisión Local Agraria, la que declaró insaurado el expediente en sesión verificada el 22 de octubre de ese año, haciéndose la publicación de Ley en el número 40 del Tomo LXII del "Periódico Oficial" del Estado, que correspondió al 24 del mismo octubre.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Local Agraria, en 9 de enero de 1930, ordenó al Ingeniero Luis B. Rodríguez hiciera los trabajos de planificación de los terrenos de la Ranchería y de su zona colindante y recabara los datos suficientes para formular su informe técnico. El Ingeniero Rodríguez, en 1º de agosto del propio año informó: Que la ranchería de "Xothé", es de la jurisdicción del Municipio de Alfajayucan, ex-Distrito de Ixmiquilpan, y tiene por colindantes: al Norte, ranchería de Baxthé; al Sur, ranchería de La Salitrera; al Oriente, ranchería La Paz y El Zapote, y al Poniente, rancho de Buenavista y hacienda de El Astillero siendo ésta su inmediata colindante. Su altura aproximada sobre el nivel del mar, es de 1 830 metros, la situación geográfica, a los 20º20' Latitud Norte y a los 0º17' de Longitud W. del Meridiano de México; el aspecto físico del terreno, descontando parte de la zona urbanizada, que es relativamente plana, es áspero y con grandes barrancas. La época de lluvias principia en junio terminando en septiembre; su clima es frío, y su vegetación espontánea la forma el árbol del pirú, el nopal, cardón y el órgano, existiendo también algunos magueyes. La población de mayor importancia y mas cercana a esta Ranchería es la de Alfajayucan, cabecera del Municipio de su nombre, que dista 20 kilómetros; la estación ferroviaria mas próxima es Sayula, a 24 kilómetros; uniéndose estos poblados por caminos malos. La superficie gráfica incluyendo la parte urbanizada tiene una extensión de 446 Hs. 20 As., cultivando solamente una superficie de 86 Hs. 37 As. 50 Cs., distribuidas entre 47 jefes de familia, la superficie que queda, o sea la de 359 Hs. 82 As. 50 Cs., es de terreno cerril con monte bajo e improductivo. La fecha del fraccionamiento de los terrenos comunales no es conocida. Los vecinos que poseen las principales tierras, las cultivan directamente, sembrando maíz, frijol y cebada, que les da un rendimiento, por término medio, de 25 x 1, 25 x 1 y 7 x 1, respectivamente. El precio de estos productos en la época de cosechas, es el de \$ 12.00, \$ 8.00 y 12.00 por carga. El jornal medio es de \$ 0.50 cts. Los vecinos utilizan el agua de tres manantiales, con rendimiento aproximado de 750 litros por minuto, dispo-

5405

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen de ocho hojas sellos que dicen: Estado de Hidalgo.—República Mexicana.—Poder Ejecutivo.—Al centro de las mismas hojas, memoria que dice: Exp. Núm. 277 XOTHE, Mpio. Alfajayucan ex-Dto. de Ixmiquilpan, Hgo.—Reso-

lución para su resolución el expediente número 277, seguido en la Comisión Local Agraria por



niendo de ellas como propias. No hay en la región pozos, existiendo solamente una presa que es de la propiedad del señor Adelaido Bravo, vecino de la misma Ranchería, quien favorece a sus convecinos dándoles permiso para que abrevan sus ganados en dicha presa. No se conoce ninguna industria, viéndose sus moradores exclusivamente de la agricultura. La demanda de jornaleros es escasa, ocupando poca gente la hacienda de El Astillero que les paga un jornal diario de \$ 0.30 cts. y un cuartillo de maíz. La finca que probablemente resulte afectada es la de El Astillero, propiedad del señor Maximino Verduzco, que tuvo una superficie antes de toda afectación de 8325 Hs. 31 As. 25 Cs.

El rancho de Buenavista está dividido en dos fracciones y pertenece al señor Alfredo Rodríguez y a la Sucesión del señor Agustín Zamudio, siendo la extensión de él, de 410 Hs. 40 As. de terrenos cerriles con monte bajo.

Resultando Tercero.—Que la preindicada Comisión Local Agraria, en 6 de septiembre de 1930, envió notificaciones a los propietarios de las fincas denominadas "Golondrinas" y "El Astillero y Anexas" para que concurrieran a nombrar su Representante Común ante la Junta Censal, habiendo sido designado éste, con el carácter de Propietario, el señor Pascual Rubio, quien tuvo como Suplente al señor Genaro Benítez, haciendo esa designación el señor Licenciado Antonio Pérez Verdía F., como Síndico debidamente acreditado del Concurso Civil de Acreedores del señor Maximino Verduzco García y de la señora Mercedes Gómez Vda. de Verduzco. La misma Comisión nombró Director de los trabajos censales, al ciudadano Silvano Magos, eligiendo su Representante el vecindario al ciudadano Isaac Tavera. La Junta Censal quedó integrada con asistencia del señor Roberto Meza, por delegación que en su persona hizo el señor Pascual Rubio, de las facultades que tenía conferidas. La misma dio principio a sus trabajos el 21 de febrero del repetido 1930, terminándolos el mismo día, con los resultados siguientes: número de habitantes, 259; jefes de familia, 55; e individuos con derecho a dotación, 91. El vecindario posee las siguientes cabezas de ganado: asnal, 32; caballar, 9; vacuno, 89; lanar, 45 y porcino, 17. La diligencia censal se llevó a cabo sin incidentes ni protestas de ninguna especie.

Resultando Cuarto.—Que no obstante que la Comisión Local Agraria, oportunamente notificó a los señores propietarios o a sus legítimos representantes, el plazo conveniente para alegar, objetar y probar, en defensa de los intereses amenazados de afectación, como se comprueba de los acuses de recibo que fueron agregados al expediente, se abstuvieron de hacerlo.

Considerando Primero.—Que conforme a lo mandado por los artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, los centros de población que carezcan de tierras propias para la agricultura o no las tengan en extensión suficiente a sus necesidades agrícolas y económicas, pueden solicitarlas y obtenerlas por dotación ejidal, y en consecuencia, la solicitud de dotación de ejidos

elevada ante este Gobierno por los miembros del Comité Particular Ejecutivo de la ranchería de "Xothé", del Municipio de Alfajayucan, ex-Distrito de Ixmiquilpan, de este Estado, tiene su fundamento en los artículos antes invocados.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Local Agraria mandó inscribir la solicitud en el Registro de Expedientes Agrarios que lleva en sus Oficinas y publicarla en el "Periódico Oficial" del Estado, para los efectos notificados correspondientes; designó un Ingeniero que se encargara de la planificación de los terrenos de la Ranchería y de una zona colindante suficientemente extensa a proyectar el nuevo ejido de esa localidad; en caso de comprobarse la necesidad alegada por los solicitantes; mandó formar el Censo agro-pecuario, con intervención de los representantes que la Ley señala; concedió a los propietarios los plazos suficientes para alegar, objetar y probar en defensa de sus intereses, aun cuando ellos no hayan hecho uso de ese derecho; por último, emitió el dictamen que se aprecia, dejando a este Gobierno en aptitud legal de dictar la resolución que proceda, con todo lo cual, dió debido cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 69 y 71, todos de la ya citada Ley de 21 de marzo de 1929.

Considerando Tercero.—Que la Comisión Local Agraria, considera que deben tomarse como base para la resolución del negocio que se ventila, el informe técnico del Ingeniero Luis B. Rodríguez y el Censo Agro-pecuario, formado por la Junta Censal, por cuanto esos documentos no han sido impugnados ni destruidos en ninguna de sus partes, y en efecto, así aparece de las constancias que obran en el expediente, por lo que debe tenerse como verdadera la superficie de 446 Hs. 20 As. que incluye el perímetro urbanizado, forman el actual ejido de la Ranchería de "Xothé". Ahora bien, como de la superficie anteriormente apuntada, solamente 86 Hs. 37 As. 50 Cs., son de terrenos de temporal de segunda y el resto, o sean 359 Hs. 82 As. 50 Cs., cerril con monte bajo, es evidente que los vecinos de la precitada ranchería, no cuentan con tierras suficientes para satisfacer sus necesidades agrícolas y para obtener el mejoramiento económico a que tienen derecho, siendo de aplicarse las disposiciones de los antes citados artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 de la Ley de 21 de marzo de 1929, concurriendo al remedio de esa necesidad, y por ello se impone hacer la distribución teórica de los repetidos terrenos, de acuerdo con lo ordenado en las fracciones III y IV de artículo 17 del Reglamento. En esa virtud las 86 Hs. 37 As. 50 Cs. de temporal de segunda, se juzgan suficientes para considerar dotados a 10 individuos, a razón de 8 Hs. para cada uno, sobrando 6 Hs. 37 As. 50 Cs., serán bastantes para satisfacer las necesidades de 29 hogares, con parcela individual de 12 Hs. para cada uno, sobrando 11 Hs. 50 Cs., las que con 1 Ha. que se tomará del sobrante anterior, formarán una parcela mixta para considerar dotado a un individuo más, quedando sobran- mente dotados con tierras propias de la Ranchería.



40 personas de las 91 que con ese derecho arrojó el Censo agro-pecuario. Este Gobierno estima equitativa la asignación que se hace de las 5 Hs. 37 As. 50 Cs. a la zona urbanizada del poblado, por estar dentro de los límites de la tolerancia. Que tanto por no llegar a la extensión declarada respetable por la fracción IV del artículo 26 Reglamentario, cuanto por estar dividido entre dos propietarios, no es afectable en el presente caso el rancho denominado Buenavista y no siendo la hacienda de Golondrinas inmediatamente colindante a la ranchería que se pretende dotar, solamente queda como afectable la hacienda de El Astillero, que reúne los requisitos de los artículos 21 y 22 Reglamentarios, y que por su extensión está capacitada para aportar los terrenos que se requieren para dotar a los 51 individuos que resultaron faltantes de tierras, una vez hecha la distribución teórica de los terrenos de la Ranchería. Consecuentemente a lo anterior, se tomarán de la citada finca 408 Hs. de terrenos de monte alto, distribuíbles entre esos 51 individuos a razón de 8 Hs. cada uno, atentas las disposiciones de la fracción VI del artículo 17 anteriormente invocado, y con las cuales se espera dejar cubiertas las necesidades agrícolas dentro de las posibilidades que concurren en el asunto.

Considerando Cuarto.—Que en vista de que los señores propietarios o sus legítimos representantes, no ocurrieron ni antes ni dentro del plazo concedido por la Comisión Local Agraria, a la defensa de sus intereses, se estima que tienen por buenos y legales los procedimientos y diligencias practicados durante la tramitación del expediente por aquel H. Cuerpo Consultivo. Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 18 y demás relativas de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, debería resolver y resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada por los miembros del Comité Particular Ejecutivo de la Ranchería de "Kothé" del Municipio de Alfajayucan, ex-Distrito de Ixmiquilpan, de este Estado.

Segundo.—Es de dotarse y se dota a la mencionada Ranchería, con una extensión de 408 Hs. (Cuatrocientas Ocho Hectáreas) de terrenos de monte alto, que se tomarán de la única finca afectada que es la hacienda de El Astillero.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de la localidad mencionada, con todos sus usos, costumbres, servidumbres y con cuanto por Ley y naturaleza les corresponda dejando a salvo los derechos de los propietarios para que gestionen la inscripción a que haya lugar, advirtiéndose a los propietarios la obligación que tienen de velar por el fomento y conservación de los bosques que entran en la dotación, sujetándose en todo y por todo, para la dotación de los mismos, a las disposiciones legales de la materia, tanto federales como locales.

Cuarto.—Pasese esta resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución, publíquese en el "Periódico Oficial" del Estado y elévese a la consi-

deración del C. Presidente de la República, por conducto de la Comisión Nacional Agraria.—Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los tres días del mes de junio de mil novecientos treinta y uno.—El Gobernador Constitucional del Estado.—Ing. Bartolomé Vargas Lugo.—El Secretario General de Gobierno.—Lic. David Moreno Tejeda.—Rubricas.

Enrique Lailson Banuet, Presidente de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en el expediente de "Kothé".—Pachuca de Soto, julio 7 de 1931. El Pdte. de la Comisión Local Agraria, Enrique Lailson Banuet.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

5422

DISTRITO DE PACHUCA. JUZGADO CONCILIADOR DE TIZAYUCA. EDICTO.

El ciudadano Juez Conciliador por acto del 27 de junio de 1931, dictado en Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el señor Joaquín Marroquin, en contra de la señora María Concepción Quesada, se señala las diez horas del día 20 veinte de agosto de 1931, para que en el local de este Juzgado se verifique el remate del terreno ubicado en el barrio de Tepejaco de este Municipio, denominado "El Lindero" sirviendo de base para la Primera Almoneda la cantidad de Quinientos Pesos, en que fué valuado. Se convoca postores.

Tizayuca, Hgo., a trece de 1931 julio de. — El Juez Conciliador, E. Gutiérrez. Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 12 de 1931.—Recibido, julio 14 de 1931.

5184

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. EDICTO.

Se convoca a las personas a que se refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles para la diligencia de inventarios y avalúo de los bienes de la sucesión de la señora Francisca Aguilar de Paniagua, la que tendrá verificativo en este Juzgado a las diez horas del séptimo día hábil siguiente a la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado y "El Independiente" de Pachuca.

Pachuca, abril 17 de 1931.—Eduardo Calderón. Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 1º de 1931.—Recibido, julio 1º de 1931.

5317

JUZGADO 1º DE 1º INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO. EDICTO.

Se convoca acreedores intestado Joaquín García, para que con los justificantes de sus créditos concurren al inventario y avalúo de los bienes sucesorios, diligencia que se practicará a las once horas décimo día hábil siguiente tercera publicación "Periódico Oficial" del Estado.

Tulancingo, junio veintinueve de mil novecientos treinta y uno.—Leoncio Enciso Granados, Srto. Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, julio 3 de 1931.—Recibido, julio 8 de 1931.



4980

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO  
DE APAM.  
EDICTO.**

En los autos del juicio ejecutivo mercantil seguido por el señor licenciado Samuel Arias en contra de la sucesión de la señora Rafaela Vargas viuda de Herrera, se ha mandado sacar a remate la fracción número tres de lo que fué Hacienda de "La Presa" y que hoy se denomina "Rancho de La Presa", ubicado en términos de este Distrito, el que tiene una superficie de cuatrocientos ochenta y seis hectáreas sesenta áreas y sesenta y seis centáreas y por linderos los siguientes: al Norte, la Hacienda de Techachales; al Sur, el Rancho de la Calavera; al Oriente, las Haciendas de El Tepozán y Coliua y el rancho de El Portezuelo y al Poniente, los ranchos de Huacalillos y Los Angeles o sean las fracciones uno y dos de la antigua Hacienda La Presa. El remate tendrá verificativo en este Juzgado a las diez horas del noveno día hábil siguiente a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado y que también aparecerá en "El Observador" de la Ciudad de Pachuca, debiendo también publicarse en los parajes públicos de siete en siete días. Servirá de base al remate la que baste a cubrir las dos terceras partes de la cantidad de \$17,920.00 valor del avalúo. Se convocan postores.

Apam, Hgo., 17 de junio de 1931. — El Secretario,  
*I. Bárcena.* 3—3  
Recibido, junio 25 de 1931.

5014

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO  
DE HUICHAPAN.  
EDICTO.**

Se cita a las personas que señala el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la fracción de inventarios y avalúo bienes de la sucesión de Luis Santos, que tendrá verificativo a las once horas del vigésimo día útil siguiente a la última publicación de este edicto.

Huichapan, veintinueve de mayo de mil novecientos treinta y uno. — El Secretario, *Bernardo Rojo.* 3—3

Administración de Rentas. — Huichapan. — Derechos enterados, junio 25 de 1931. — Recibido, junio 27 de 1931.

5120

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO  
DE HUICHAPAN.  
EDICTO.**

Se convoca a quienes se crean con derecho a los bienes de la Sucesión de la señora María Ocampo de Reséndiz, vecina que fué de Tecozautla, para que se presenten a deducirlo dentro del término de ley.

Huichapan, Hgo., 8 de abril de 1931. — El Secretario,  
*Bernardo Rojo.* 3—3

Administración de Rentas. — Huichapan. — Derechos enterados junio 26 de 1931. — Recibido, junio 30 de 1930.

5117

**JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO  
DE TULANCINGO  
EDICTO.**

Convócase postores para Primera Almoneda verificarse este Juzgado vigésimo día útil siguiente publicación presente en "Periódico Oficial" por tercera vez, a las once horas de los siguientes bienes secuestrados en juicio ejecutivo mercantil promovido por Lorenzo Amoy en contra Ezequiel Romo y señora Herminia Melo de Romo. Dichos bienes son: Rancho "San Pablo" o "San José Granadas" fracción de Vaquerías, ubicado en Acatlán este Distrito, con valor de quince mil pesos, y un camión Chevrolet motor 346532 placas 4878 valuado en quinientos pesos.

Tulancingo, 9 de junio de 1931. — El Secretario, *Leoncio Enciso Granados.* 3—3

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, junio 24 de 1930. — Recibido, junio 30 de 1931.

5413

**DIVERSOS**

5413

**OFICINA FEDERAL DE HACIENDA EN TULA, H.  
SECCION CUARTA. — MULTAS.**

Sr. Valerio R. Rudíno. — Presente.

Con fundamento en el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Tesorería de la Federación, se requiere a usted el pago de la cantidad de \$2,723.95 (dos mil setecientos veintitres pesos noventa y cinco centavos), que adeuda Ud. por concepto de multas e impuestos omitidos.

El adeudo de que se trata, deberá enterarlo en la Caja de esta Oficina Federal de Hacienda dentro de los tres días siguientes contados de la última publicación de este edicto que por tres veces aparecerá en el "Periódico Oficial" del Estado, y se le apercibe que de no verificarse se procederá de conformidad con la facultad económica coactiva.

Sufragio Efectivo. No Reelección. — Tula, Hgo., 9 de julio de 1931. — El Jefe de la Oficina, *Ramón Salido.*

Administración de Rentas. — Tula. — Derechos enterados, julio 8 de 1931. — Recibido, julio 13 de 1931.

5329

**ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO  
DE PACHUCA.**

**AVISO.**

**SEXTA ALMONEDA.**

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día veintisiete del actual, a las once horas en los estrados de esta Oficina tendrá verificativo la Sexta Almoneda de los lotes números 9 y 10 de la Manzana del Ex-Panteón de San Rafael, a inmediaciones de esta Ciudad; admitiéndose las posturas que ajustadas cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$1,918.00 (un mil novecientos trece pesos veinte centavos), valor que resulta después de haber hecho la quinta deducción legal del 10%.

Pachuca de Soto, 7 de julio de 1931. — El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila.*  
Recibido, julio 9 de 1931.

5408

**ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO  
DE PACHUCA.**

**AVISO.**

**PRIMERA ALMONEDA.**

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día dieciocho del actual, a las once horas en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Primera Almoneda de la finca ubicada en el número de las calles de San Clemente, de esta Ciudad, entregado al señor Nicasio Bojorges, por el adeudo que reportó a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto predial admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$1,714.00 (setecientos catorce pesos), valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 2 de julio de 1931. — El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila.*  
Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, julio 8 de 1931. — Recibido, julio 11 de 1931.

5408

**ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO  
DE PACHUCA.**

**AVISO.**

**PRIMERA ALMONEDA.**

Se hace del conocimiento del público, en solicitud de postores que, el día dieciocho del actual, a las once horas en los estrados de esta Oficina tendrá verificativo la Primera Almoneda de la finca ubicada en la calle de Ferrero y Félix Gómez, de esta Ciudad, propiedad de señoras Saturnina e Irene Samperio, que esta



que embargada por el adeudo de contribuciones que reportan a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto predial, admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$303.16 (trescientos tres pesos dieciséis centavos), valor fiscal que representa dicha propiedad.  
 Pachuca de Soto, 4 de julio de 1931. — Por El Administrador de Rentas, José de la Fuente. 1-1  
 Administración de Rentas — Pachuca. — Derechos enterados, julio 8 de 1931. — Recibido, julio 11 de 1931.

5371

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO  
 A VISO  
 CUARTA ALMONEDA.

No habiéndose verificado con fecha 23 de junio próximo pasado, por falta de postores, el remate de la finca urbana embargada a la Sucesión del señor Carlos Maceo Arbeu, ubicada en la Segunda calle de Cuauhtémoc de esta Ciudad, por adeudo de contribuciones en cantidad de \$210.13 (seis mil doscientos diez pesos trece centavos), más lo que se haya causado por el mismo concepto y gastos de cobranza, se convoca a la Cuarta Almoneda que tendrá lugar el día diecisiete del actual, a las diez horas en los estrados de esta Oficina.  
 Lo que se hace saber al público en solicitud de postores, en la inteligencia de que siendo el valor de dicha propiedad la suma \$26,244.00 (veintiseis mil doscientos cuarenta y cuatro pesos), deducido ya el 10% de su primitivo precio, serán admisibles las que cubran las tres cuartas partes, siempre que vengan garantizadas con los requisitos de ley.  
 Tulancingo, Hgo., julio 7 de 1931. — Por El Administrador de Rentas, Mucio C. Paredes. 1-1  
 Administración de Rentas — Pachuca. — Derechos enterados, julio 7 de 1931. — Recibido, julio 10 de 1931.

5374

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO  
 A VISO  
 TERCERA ALMONEDA.

No habiéndose verificado en esta fecha el remate de la casa ubicada en la calle Primero de Mayo número 46 de esta Ciudad, embargada al señor Rosendo López, por adeudo de contribuciones a la Hacienda Pública del Estado, en cantidad de \$744.29 (setecientos cuarenta y cuatro pesos veintinueve centavos), más lo que se haya causado por el mismo concepto y gastos de cobranza, se convoca a la Tercera Almoneda, que tendrá lugar el día veinte del presente mes a las diez horas en los estrados de esta Oficina.  
 Lo que se hace saber al público en solicitud de postores, en la inteligencia de que siendo el valor de dicha finca la suma de \$2,461.69 (dos mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos sesenta y nueve centavos) deducido ya el 10% de su primitivo precio, serán admisibles las posturas que cubran las tres cuartas partes, siempre que vengan garantizadas con los requisitos de ley.  
 Tulancingo, Hgo., julio 7 de 1931. — Por El Administrador de Rentas, Mucio C. Paredes. 1-1  
 Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, julio 7 de 1931. — Recibido, julio 10 de 1931.

5416

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO.  
 A VISO  
 QUINTA ALMONEDA.

No habiéndose verificado el día ocho del actual, por falta de postores, el remate de la finca rústica denominada "Las Lajas" ubicada en la jurisdicción de este Municipio, embargada a los señores José Manuel Espi-

nosa y Epifania E. de Espinosa, por adeudo de contribuciones en cantidad de \$827.05 más lo que se haya causado por el mismo concepto y gastos de cobranza, se convoca a la Quinta Almoneda que tendrá lugar el día veintiuno del presente mes, a las diez horas en los estrados de esta Oficina.  
 Lo que se hace saber al público en solicitud de postores, en la inteligencia de que siendo el valor de dicha propiedad la suma de \$11,809.80 deducido ya el 10% de su primitivo precio, serán admisibles las posturas que cubran las tres cuartas partes, siempre que vengan garantizadas con los requisitos de ley.  
 Tulancingo, Hgo., julio 10 de 1931. — Por El Administrador de Rentas, Mucio C. Paredes. 1-1  
 Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, julio 10 de 1931. — Recibido, julio 13 de 1931.

5461

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN.  
 A VISO.  
 SEGUNDA ALMONEDA.

El día treinta del mes actual en el despacho de esta Administración de Rentas, a las once horas tendrá verificativo la Segunda Almoneda en calidad de remate de una casa y solar anexo ubicada en el Barrio de Chichitla de la Cabecera del Municipio de Tlanguistengo de este Distrito, embargada a la Señora Nemesia Cerecedo por adeudo de contribuciones prediales a la Hacienda Pública del Estado.  
 Lo que se hace del conocimiento del público en demanda de postores, advirtiéndole que serán admisibles las que cubran las tres cuartas del valor de \$432.00 (cuatrocientos treinta y dos pesos) que resulta después de hecha la deducción del 10% a que se refiere la Ley relativa.  
 Zacualtipan, 10 de julio de 1931. — El Administrador de Rentas, J. Jesús Ibarra L. 1-1  
 Administración de Rentas. — Zacualtipan. — Derechos enterados, 10 de julio de 1931. — Recibido, julio 15 de 1931.

5464

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE.  
 A VISO.  
 CUARTA ALMONEDA DE REMATE.

El día primero del entrante mes de agosto a las diez horas tendrá lugar en los estrados de esta Oficina la Cuarta Almoneda de Remate de la finca rústica denominada "El Zapote", embargada a la Sucesión del Señor José Paz Calva por adeudo de contribuciones, y que se vende para el pago de dicho adeudo.  
 Lo que se pone en conocimiento del público en solicitud de postores en la inteligencia de que serán admisibles las que cubran el valor de \$111.54 (ciento once pesos cincuenta y cuatro centavos) que quedan después de hechas las deducciones de Ley y se presenten ajustadas a los requisitos de la misma.  
 Se cita a las partes interesadas a hacer uso del derecho que le concede el artículo 156 de la Ley 523.  
 Atotonilco el Grande, julio 11 de 1931. — El Administrador de Rentas, Luis G. García. 1-1  
 Administración de Rentas. — Atotonilco el Grande. — Derechos enterados, julio 11 de 1931. — Recibido, julio 15 de 1931.

5476

DISTRITO DE PACHUCA.  
 RECAUDACION DE RENTAS DE EPAZOYUCA.  
 A VISO.  
 PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que a las once horas del día veintiocho del actual



y en los estrados de la Recaudación de Rentas de este Municipio, tendrá verificativo la Primera Almoneda del predio rústico, denominado "Sitio Solar" ubicado en esta misma población y que esta Oficina le tiene embargado al ciudadano Alberto de Jesús Argumedo, por adeudo de contribuciones prediales que reporta a la Hacienda Pública del Estado desde el año de 1915 a la fecha, aceptándose las posturas que ajustadas a la Ley, cubran la cantidad de \$ 21.00 (veintiún pesos), valor fiscal que representa la propiedad de referencia.

Epazoyucan, Hgo., a 14 de julio de 1931. — El Recaudador de Rentas, *Hermínio Bustamante*. 1-1  
Recaudación de Rentas. — Epazoyucan. — Derechos enterados, julio 14 de 1931. — Recibido, julio 15 de 1931.

5473

**DISTRITO DE PACHUCA.**  
**RECAUDACION DE RENTAS DEL MINERAL**  
**DE LA REFORMA.**  
**A V I S O**  
**SEGUNDA ALMONEDA**

Se hace del conocimiento del público, en solicitud de postores, que el día treinta y uno del actual a las diez horas, en los estrados de esta Oficina, se efectuará la Segunda Almoneda de remate del predio rústico denominado "PALMA DE LA CANASTA", ubicado en términos de este Municipio, y que esta Oficina le tiene embargado al señor Jesús Esparza por adeudo de contribuciones a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley, cubran las tres cuartas partes de la cantidad de (CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS), valor que resulta hecha la primera deducción legal.

Mineral de la Reforma, Hgo., 13 de julio de 1931.  
— El Recaudador de Rentas, *Carlos Hoyos*. 1-1  
Recaudación de Rentas. — Mineral de la Reforma.  
— Derechos enterados, julio 13 de 1931. — Recibido, julio 15 de 1931.

5297

**TESORERIA MUNICIPAL DE PACHUCA, HGO.**  
**A V I S O**  
**SEGUNDA ALMONEDA.**

Se hace del conocimiento del público que el día 17 del presente mes, a las once horas y en el local de esta Oficina, tendrá verificativo la Segunda Almoneda del predio urbano propiedad de la Sucesión de Cruz Márquez, ubicado en la Avenida Juárez de esta Ciudad, cuyos límites son: al Norte, calle de San Vicente; al Sur, el Establo de Don Alfonso Sosa; al Oriente, con la carretera México-Pachuca y al Poniente, prolongación de la Avenida Cuauhtémoc; predio que esta Tesorería tiene embargado por la cantidad de 470.75 (cuatrocientos setenta pesos setenta y cinco centavos), más los gastos que se originen hasta la terminación del juicio, por el costo de la barda que en dicho predio construyó este Municipio cubriendo los gastos respectivos. Se admitirán las posturas ajustadas a la ley y por el valor fiscal registrado en la Administración de Rentas de este Distrito que es de \$770.00 (setecientos setenta pesos), de cuya cantidad se deduce el 10% que indica la ley quedando con un valor de \$693.00 (seiscientos noventa y tres pesos), debiéndose presentar dichas posturas acompañadas de su papel de abono o con billete de depósito en la Caja de esta Oficina por el valor expresado. Se publica este aviso en los periódicos "Oficial" del Estado y en "El Liberal" que se editan en esta Ciudad, en los tableros de la Presidencia Municipal y una copia se fija en lugar visible del mismo predio puesto a remate.

Pachuca de Soto, Hgo., 2 de julio de 1931. — El Tesorero Municipal, *Porfirio del Castillo*. 2-2  
Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, julio 6 de 1931. — Recibido, julio 6 de 1931.

5292

**TESORERIA MUNICIPAL DE PACHUCA, HGO.**  
**A V I S O**  
**SEGUNDA ALMONEDA**

Se hace del conocimiento del público, que el día del presente mes a las once horas y en el local de esta Oficina, tendrá verificativo la Segunda Almoneda del predio urbano propiedad de los señores Alejandro Urdarraga y Socios, ubicado en la Colonia Rafael Craviotto de esta Ciudad, formado por los lotes números 318, 322, 324, 462, 464 y 468 cuyos límites son: al Norte, séptima calle de la Avenida San Vicente; al Este, del Ferrocarril Hidalgo; al Sur, calle sin nombre y al Poniente, la carretera México-Pachuca; predio que esta Tesorería tiene embargado por la cantidad de \$1,404.00 (mil cuatrocientos cuatro pesos cuarenta y cinco centavos) más los gastos que se originen hasta la terminación del juicio, por el costo de la barda que en dicho predio construyó este Municipio cubriendo los gastos respectivos. — Se admitirán las posturas ajustadas a la ley y por el valor fiscal registrado en la Administración de Rentas de este Distrito que es de \$3,156.73 (tres mil ciento cincuenta y seis pesos setenta y tres centavos), de cuya cantidad se deduce el 10% que indica la ley quedando con un valor fiscal de \$2,841.06 (dos mil ochocientos cuarenta y un pesos seis centavos,) debiendo presentarse dichas posturas acompañadas de su papel de abono o con billete de depósito en la Caja de esta Oficina por el valor expresado. Se publica este aviso en los periódicos "Oficial" del Estado y en "El Liberal" que se editan en esta Ciudad, en los tableros de la Presidencia Municipal y una copia se fija en lugar visible del mismo predio puesto a remate.

Pachuca de Soto, Hgo., 2 de julio de 1931. — El Tesorero Municipal, *Porfirio del Castillo*.  
Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, julio 6 de 1931. — Recibido, julio 6 de 1931.

5269

**DISTRITO DE TULA.**  
**RECAUDACION DE RENTAS DE ATITALAQUILA.**  
**A V I S O.**

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día treinta del presente mes de julio, a las diez de la mañana, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Tercera Almoneda de remate del predio rústico con un horno para cal ubicado en términos de este Municipio, y que esta Oficina le tiene embargado a los señores Bernardo Recamier y José de la Vega, por adeudo de contribuciones, admitiéndose las posturas ajustadas a la ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$2,025.00 (dos mil veinticinco pesos), que resulta hecha la segunda deducción legal del 10% que indica la ley quedando con un valor de \$1,822.50 (mil ochocientos veintidós pesos y cincuenta centavos).

Atitalaquila, Hgo., a 2 de julio de 1931. — El Recaudador de Rentas, *Enrique Guerrero*.  
Recaudación de Rentas. — Atitalaquila. — Derechos enterados, julio 2 de 1931. — Recibido, julio 4 de 1931.

5211

**DISTRITO DE HUEJUTLA.**  
**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLANCHINOL.**  
**A V I S O.**

A disposición esta Presidencia, como mostreada, se encuentra un burro pardo, fierros y señas constando de 100 libras, valorizado peritos, en seis pesos.  
Publíquese para efectos legales.  
Tlanchinol, junio 22 de 1931. — El Presidente Municipal, *Hosencio Bueno*.  
Recaudación de Rentas. — Tlanchinol. — Derechos enterados, junio 22 de 1931. — Recibido, julio 4 de 1931.

**TALLERES LINOTIPOGRAFICOS**  
**DEL**  
**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO**